



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1831-2018-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2018



N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 380-2018
CUT : 42334-2018
IMPUGNANTE : Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez"
ÓRGANO : AAA Ucayali
MATERIA : Delimitación de faja marginal
UBICACIÓN : Distrito : Satipo
POLÍTICA : Provincia : Satipo
Departamento : Junín

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez", contra la Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-AAA.UCAUALI, y nula el referido acto administrativo, por advertir una transgresión al derecho de defensa y al debido procedimiento; disponiendo la reposición del procedimiento conforme a lo señalado en el numeral 6.7 de la presente resolución.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por la Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez"¹, contra la Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-AAA.UCAYALI de fecha 31.01.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante la cual declaró improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 014-2017-ANA-AAAIX-UCAYALI de fecha 20.01.2017, mediante la cual resolvió:

- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDR de fecha 15.11.2007, por no responder sus coordenadas con la realidad del río Satipo en la margen izquierda en el tramo colindante con la Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez".
- Aprobar la propuesta de la delimitación de la faja marginal del río Satipo, respecto a la margen izquierda en un tramo de 485.70 m, considerando una faja marginal variable de 20 a 30 metros, para el tramo colindante con la Junta Vecinal Comunal "Vía Malecón-Natalio Sánchez", ubicado en el distrito y provincia Satipo, departamento de Junín; según los siguientes datos:



DIMENSIONES FAJA MARGINAL RIO SATIPO	
MARGEN IZQUIERDA	
ANCHO DE FAJA MARGINAL	20.00 a 30.00 m
LONGITUD LINDERO INTERIOR	493.66 m
LONGITUD LINDERO EXTERIOR	485.70 m
PERIMETRO	1 029.36 m
AREA (m²)	14 409.89

¹ Mediante la Escritura Pública de fecha 30.10.1988, se constituyó la Asociación Civil de Vivienda "Teniente Coronel de Infantería Natalio Sánchez", la misma que en fecha 06.09.2007, solicitó ante la Administración Técnica Distrito de Riego Perené del Ministerio de Agricultura la delimitación de la faja marginal en la margen izquierda del río Satipo.



COORDENADAS PROPUESTAS DE FAJA MARGINAL RIO SATIPO			
Progresiva del Tramo del Cauce Fluvial	MARGEN IZQUIERDA		
	Código Hito	m Este	m Norte
0+000	H1	538615.92	8754775.56
0+100	H2	538704.59	8754772.21
0+200	H3	538802.00	8754749.61
0+300	H4	538899.58	8754727.75
0+400	H5	538991.16	8754731.72
0+493,6	H6	539086.78	8754760.81

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

La Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez", solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral 031-2018-ANA-AAA.UCAYALI.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando la Resolución Directoral N° 014-2017-ANA-AAAIX-UCAYALI, ha sido emitida sin la debida motivación, vulnerando el derecho de defensa y al debido procedimiento, debido a lo siguiente:

3.1. Desconocía del proceso de modificación de la faja marginal del río Satipo, realizado por la señora María Elena de Córdova Pérez en su calidad de presidenta de la Junta Vecinal del "Vía Malecón-Natalio Sánchez", la misma que ya se encontraba debidamente delimitada mediante la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDRP de fecha 15.11.2007 a favor de la Junta Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez", es decir se encontraba consentida y ejecutoriada hace diez (10) años.

3.2. La señora María Elena de Córdova Pérez en su calidad de presidenta de la Junta Vecinal del "Vía Malecón-Natalio Sánchez", no forma parte de la Junta Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez", la cual fue creada hace diez (10) años, teniendo en cuenta que la Junta Vecinal del "Vía Malecón-Natalio Sánchez" se encuentra conformada de manera extra oficial desde el año 2016.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/DRP de fecha 15.11.2007, la Administración Técnica Distrito de Riego Perené del Ministerio de Agricultura, delimitó la faja marginal en la margen izquierda del río Satipo, distrito y provincia Satipo, departamento Junín, de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), en un tramo que colinda con la Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez", y dispuso la intangibilidad en un ancho mínimo de 50.00 metros lineales y un máximo de 60.00 metros lineales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-94-AG.

Respecto a la solicitud de modificación de la faja marginal del río Satipo

4.2. Con el escrito de fecha 19.10.2016, la señora María Elena Córdova Pérez en su calidad de presidenta de la Junta Vecinal Comunal "Vía Malecón-Natalio Sánchez", solicitó a la Administración Local de Agua Perené la delimitación y modificación de la faja marginal del río Satipo, debido a que en el tramo colindante se estaría realizando el saneamiento físico legal y la formalización de los lotes correspondientes a la referente Junta; por lo que adjuntó para ello los siguientes documentos:

- Estudio de delimitación y modificación de la faja marginal del río Satipo, Junta Vecinal Comunal Vía Malecón-Natalio Sánchez, distrito y provincia de Satipo, región Junín.
- Planos Perimétricos de ubicación, así como la propuesta del área de la faja marginal,

correspondiente al área de influencia.

- c) Ordenanza Municipal N° 032-2014-CM-MPS de fecha 06.11.2014, emitida por la Municipalidad Provincial de Satipo.
- d) Copia de la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDRP de fecha 15.11.2007, emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Perené.

4.3. Mediante el Informe Técnico N° 476-2016-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH/JCGH de fecha 02.12.2016 la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, señaló lo siguiente:

- a) La faja marginal delimitada en la margen izquierda del río Satipo, colindante con la Junta Vecinal "Natalio Sánchez", mediante la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDR, no corresponde con la realidad del río, quedando ésta dentro de la ribera, muy alejada de la defensa ribereña el cual debe coincidir con el lindero interior de la faja marginal.
- b) El estudio presentado por la Junta Vecinal Comunal "Vía Malecón-Natalio Sánchez" para la nueva delimitación de la faja marginal de la margen izquierda del río Satipo, cumple con los requisitos para su evaluación
- c) La delimitación del río Satipo se realizó en base al plano hidrográfico del departamento de Junín, apoyado con las cartas geográficas nacionales y del sistema abierto Google Earth, acompañado de los levantamientos topográficos, la cual se encuentra correctamente realizado.
- d) La información tomada en campo, como ancho del cauce y de la ribera fue plasmada en planos adjuntos establecidos en la margen izquierda del río Satipo, el cual se encuentra delimitado en una longitud de 485.70 m. en un ancho de cauce variable de 92.92 m hasta 289.58 m; y un ancho de la faja marginal variable de 20 a 30 m.
- e) La identificación de la ribera se determinó considerando todos los niveles de aguas que sobrepasen o no el nivel medio, las que se dan cada año con regularidad, teniendo como base las referencias históricas disponibles, como es el caso de material detritus y/o escombros y las construcciones de las defensas ribereñas.
- f) En el acta de verificación técnica de campo, se consignaron los hitos de faja marginal delimitada mediante la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDR, los cuales no fueron monumentados; asimismo se constató la construcción de las defensas ribereñas, las mimas que están acorde con lo mencionado en el estudio presentado por la Junta Vecinal Comunal "Vía Malecón-Natalio Sánchez".
- g) La nueva faja marginal se delimitó teniendo en consideración los criterios ambientales, sociales y jurídicos legales, establecidos en la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, determinándose para el río Satipo a la margen izquierda en el tramo colindante a la Junta Vecinal "Natalio Sánchez", con un ancho variable de 20 a 30 m, fijándose 6 puntos donde se colocarán los hitos.
- h) La faja marginal del río Satipo en la margen izquierda colindante con la Junta Vecinal "Natalio Sánchez", no corresponde con la realidad.

Por lo que recomendó dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDR, por no corresponder con las coordenadas con la realidad del río Satipo; y aprobar la nueva delimitación de la faja marginal del río Satipo, margen izquierda del río Satipo en un tramo de 485.70 m. considerando para ello una faja marginal variable de 20 a 30 metros, para el tramo colindante con la Junta Vecinal Comunal Vía Malecón-Natalio Sánchez.

4.4. Con el Informe Legal N° 009-2017-ANA-AAA.IX.U/DUAJ de fecha 18.01.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 476-2016-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH/JCGH determinó lo siguiente:

- a) Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDR de fecha 15.11.2007, por no corresponder sus coordenadas con la realidad del río Satipo, con la margen izquierda del río Satipo tramo colindante con la Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez".
- b) Aprobar la delimitación de la faja marginal de la margen izquierda del río Satipo, en un tramo de 485.700 m, considerando una faja marginal variable de 20 a 30 metros, para el tramo colindante con la Junta Vecinal Comunal Vía Malecón-Natalio Sánchez, ubicado en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.



4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 014-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 20.01.2017, notificada el 27.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió:

- a) Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDR de fecha 15.11.2007, por no responder sus coordenadas con la realidad del río Satipo en la margen izquierda en el tramo colindante con la Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez".
- b) Aprobar la delimitación de la faja marginal de la margen izquierda del río Satipo, en un tramo de 485.70 m, considerando que una faja marginal variable de 20 a 30 metros, para el tramo colindante con la Junta Vecinal Comunal "Vía Malecón-Natalio Sánchez", ubicado en el distrito y provincia Satipo, departamento de Junín; según los siguientes datos:

DIMENSIONES FAJA MARGINAL RIO SATIPO	
MARGEN IZQUIERDA	
ANCHO DE FAJA MARGINAL	20.00 a 30.00 m
LONGITUD LINDERO INTERIOR	493.66 m
LONGITUD LINDERO EXTERIOR	485.70 m
PERIMETRO	1 029.36 m
AREA (m ²)	14 409.89

COORDENADAS PROPUESTAS DE FAJA MARGINAL RIO SATIPO			
Progresiva del Tramo del Cauce Fluvial	MARGEN IZQUIERDA		
	Código Hito	m Este	m Norte
0+000	H1	538615.92	8754775.56
0+100	H2	538704.59	8754772.21
0+200	H3	538802.00	8754749.61
0+300	H4	538899.58	8754727.75
0+400	H5	538991.16	8754731.72
0+493,6	H6	539086.78	8754760.81

4.6. En fecha 11.12.2017, el señor Teodoro Poma Pariona, en su calidad de presidente de la Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez", interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 014-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, señalando que en ningún momento lo hicieron partícipe del procedimiento de modificación de faja marginal del río Satipo realizado por la señora María Elena Córdova Pérez; y que la referida señora es presidenta de la Junta Vecinal Comunal "Vía Malecón- Natalio Sánchez" y no forma parte de la Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez", la cual fue creada hace diez (10) años, habiendo solicitado en el año 2007 la delimitación de la faja marginal en la margen izquierda del río Satipo.

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-AAA-UCAYALI de fecha 31.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, señaló que los documentos adjuntados como nueva prueba por el señor Teodoro Poma Pariona, no desvirtúan la validez de la Resolución Directoral N° 014-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI; por lo que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Junta Vecinal "Natalio Sánchez",

4.8. Con el escrito de fecha 13.03.2018, el señor Teodoro Poma Pariona, en su calidad de presidente de la Junta Vecinal "Natalio Sánchez" interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-AAA-UCAYALI, de acuerdo a los argumentos indicados en el numeral 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

4.9. Mediante la Carta N° 234-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 29.05.2018, la Secretaría Técnica de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas traslado a la Junta Vecinal Comunal "Vía Malecón- Natalio Sánchez" el recurso de apelación interpuesto por la Junta Vecinal "Natalio Sánchez" contra la Resolución Directoral N° 014-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, para que en el plazo de cinco (05) días cumpla con absolverla.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al derecho de defensa y al debido procedimiento administrativo

- 6.1 El inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú contempla el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; y en esa misma línea el inciso 2 del mismo artículo prescribe la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
- 6.2 Asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.



Respecto a la motivación del acto administrativo

- 6.3 En relación con la motivación del acto administrativo, prevista en el artículo 6° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que ésta debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.



De otro lado, también se precisa que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.4. En relación con los argumentos de la impugnante descritos en los numerales 3.1 al 3.2, este Tribunal señala lo siguiente:
- 6.4.1. De la revisión del expediente se advierte que a solicitud de la Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez", la Administración Técnica Distrito de Riego Perené del Ministerio de Agricultura emitió la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDRP de fecha

15.11.2007, mediante la cual resolvió “delimitar la faja marginal en la margen izquierda del río Satipo, en el distrito y provincia de Satipo, de acuerdo a los puntos establecidos a un tramo que colinda con la Junta Vecinal Asociación de Vivienda “Natalio Sánchez y dispuso la intangibilidad en un ancho mínimo de 50.00 metros lineales y un máximo de 60.00 metros lineales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-94-AG”



6.4.2. Posteriormente mediante la Resolución Directoral N° 014-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 20.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió: i) Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDRP de fecha 15.11.2017, y ii) Aprobar la delimitación de la faja marginal en la margen izquierda del río Satipo, para el tramo colindante con la Junta Vecinal Comunal “Vía Malecón-Natalio Sánchez”. Dicha decisión se realizó a raíz de la solicitud de modificación de la faja marginal presentada por la Junta Vecinal Comunal “Vía Malecón-Natalio Sánchez”.

6.4.3. De lo señalado en el numeral precedente, la Junta Vecinal Asociación de Vivienda “Natalio Sánchez” refiere que la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali al emitir la Resolución Directoral N° 014-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI no tomó en cuenta la demarcación previa de la faja marginal de la margen izquierda del río Satipo contenida en la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDRP, así como también no se les comunicó el procedimiento de modificación de la faja marginal del río Satipo iniciado por la Junta Vecinal Comunal “Vía Malecón-Natalio Sánchez”.



6.4.4. Al respecto, cabe precisar que la Autoridad Nacional del Agua puede modificar la delimitación de la faja marginal ya establecida, al existir razones técnicas y jurídicas que exijan su modificación; sin embargo, se debe tener cuenta que con las delimitaciones primigenias en muchos casos pueden haber restringido ocupaciones, las cuales podrían afectar positiva o negativamente a los administrados, razón por la cual resulta necesario que en dichos casos los administrados tengan la oportunidad de ser notificados, si la delimitación original implicaba la propiedad de los mismos.

6.4.5. Asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28.12.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, derogando en este sentido la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA²; la misma que establece en la primera disposición complementaria final lo siguiente:

Primera. - Fajas marginales aprobadas

Las fajas marginales delimitadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su validez.

*Como parte de los procedimientos de actualización o modificación de delimitación de fajas marginales **se debe notificar a los administrados que promovieron la delimitación primigenia.** (El subrayado es nuestro).*



En este sentido, se puede determinar que la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali no cumplió con notificar a la Junta Vecinal Asociación de Vivienda “Natalio Sánchez”, la tramitación del procedimiento iniciado por la Junta Vecinal Comunal “Vía Malecón-Natalio Sánchez”.

6.6. Por lo tanto, los argumentos de la impugnante resultan amparables y por ende el recurso de apelación interpuesto por la Junta Vecinal Asociación de Vivienda “Natalio Sánchez” es fundado, al advertir que la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali transgredió el derecho de defensa y del debido procedimiento administrativo; lo cual acarrea la nulidad de la Resolución Directoral N° 014-2017-ANA-

² De la revisión del expediente se advierte que, si bien el presente procedimiento se inició con la solicitud de la Junta Vecinal Comunal “Vía Malecón-Natalio Sánchez” realizada el 19.10.2016, fecha en la cual se encontraba en vigencia la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA; sin embargo, el 28.12.2016 entró en vigencia la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la misma que al ser una norma procesal es de aplicación inmediata, y además al advertir que no se había emitido un pronunciamiento de primera instancia en el presente procedimiento, corresponde aplicar en este caso la normatividad de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

AAA-IX-UCAYALI conforme a la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 6.7. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 225.2 del artículo 225° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no contarse con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto; este Tribunal dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali comunique sobre el trámite del presente procedimiento a la Junta Vecinal Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez", la cual dio origen a la delimitación de la faja marginal primigenia de la margen izquierda del río Satipo, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 319-2007-DRA-J/ATDRP, a fin de que la administrada pueda apersonarse y ejercer sus derechos conforme a Ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1832-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.11.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta Asociación de Vivienda "Natalio Sánchez" contra la Resolución Directoral N° 014-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI.
- 2°.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 014-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI.
- 3°.- Retrotaer el presente procedimiento a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali cumpla conforme a lo señalado en el numeral 6.7 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL